

CAPÍTULO 3

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS DOMINICANAS DE ASCENDENCIA HAITIANA

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS DOMINICANAS DE ASCENDENCIA HAITIANA

A. *Consideraciones generales*

332. El racismo y la discriminación racial y étnica tienen raíces históricas arraigadas en la esclavitud y el colonialismo europeo en el hemisferio americano. En lo que respecta a la República Dominicana, desde principios de la década de los noventa del siglo pasado, la Comisión Interamericana ha venido dando seguimiento a las diversas manifestaciones de racismo y discriminación en contra de personas afrodescendientes en la República Dominicana, en especial migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, a través de acciones llevadas a cabo tanto por particulares como por autoridades estatales.
333. A lo largo de los años, la Comisión ha recibido abundante información de situaciones en las que funcionarios de la Junta Central Electoral, oficiales del Registro Civil, de la Dirección General de Migración y de fuerzas de seguridad del Estado han estado directamente involucradas en la comisión de prácticas discriminatorias basados en criterios raciales en contra de personas de origen haitiano. Tal como ya se ha establecido en este informe, estas personas suelen ser las personas afrodescendientes y de piel oscura. En este contexto, la construcción de origen nacional se encuentra interconectada con la raza, el origen étnico y el color de la piel. En la actualidad, la situación de extrema vulnerabilidad de la que son víctimas las personas de origen haitiano en la República Dominicana representa una de las principales situaciones de preocupación en materia de derechos humanos en la región. A criterio de la Comisión Interamericana, la discriminación en contra de las personas de origen haitiano en la República Dominicana es la principal causa que subyace en la violación de múltiples derechos humanos de estas personas.
334. De acuerdo con la Encuesta de Opinión Pública de América Latina de 2006, realizada por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina de la Universidad

de Vanderbilt, y utilizada por Oficina Nacional de Estadística de la República Dominicana,³¹⁷ el 67.6% de la población se consideraba mulata o india, el 18.3% negra y el 13.6% blanca.³¹⁸ En sentido similar, en una audiencia ante la CIDH, los representantes del Estado también expresaron que “el 73% de la población en República Dominicana es mulata y 16% es negra, lo cual permite concluir que casi el 90% de la población tiene piel oscura”³¹⁹.

335. La información recabada en el marco de la visita indica que la percepción dominante entre la mayoría de los dominicanos es que sus tonalidades de piel mestiza los distinguen de los dominicanos y haitianos de piel más oscura.³²⁰ La percepción fenotípica generalizada en República Dominicana es que las personas de origen haitiano son aquellas que son negras (piel oscura), nariz ancha, cabello crespo, generalmente corto, color negro, el cual es denominado como “pelo malo”.
336. En el marco de reuniones sostenidas durante la visita, así como de audiencias ante la CIDH,³²¹ las autoridades han sido enfáticas en negar la existencia de racismo y discriminación racial y étnica en la República Dominicana. Diversas autoridades manifestaron que los haitianos se encuentran plenamente integrados en el país, hasta el punto que varias autoridades manifestaron que su nivel de integración es tal que personas de origen haitiano trabajaban para ellos, ya fuese como conductores, vigilantes, jardineros o empleadas domésticas. Al respecto, la Comisión observa que estas labores suelen estar asociadas con menores niveles de ingresos y con un nivel social más bajo. Asimismo, las autoridades expresaron que la sentencia TC/0168/13 no tiene un impacto discriminatorio contra personas de origen haitiano, ya que la misma se aplica por igual a todos los hijos de migrantes indocumentados en tránsito.
337. Por su parte, la información que la Comisión recibió directamente de personas con las que se entrevistó en Santo Domingo, así como en los bateyes y localidades fronterizas evidenciaban la segregación y marginación en la que viven personas dominicanas de ascendencia haitiana y migrantes haitianos, así como las tensiones y abusos que enfrentan como consecuencia de su origen nacional o el de sus

³¹⁷ Los censos de población de 2002 y 2010 en República Dominicana no incluyeron la variable étnico-racial. Al respecto, la Oficina Nacional de Estadística señaló que era necesario que esto fuese subsanado a futuro para salvar la distancia con el resto de países de América Latina y el Caribe, así como los inconvenientes que crea la construcción de sociedades que se han caracterizado por negar históricamente su diversidad étnico-racial. Véase, República Dominicana, Oficina Nacional de Estadística, *La variable étnico racial en los censos de población en la República Dominicana*. 2012, pág. 22.

³¹⁸ Véase, República Dominicana, Oficina Nacional de Estadística, *La variable étnico racial en los censos de población en la República Dominicana*. 2012, pág. 20.

³¹⁹ CIDH, Audiencia Temática “Discriminación racial en República Dominicana”. 127º período ordinario de sesiones, 2 de marzo de 2007.

³²⁰ Véase, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, y de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall: Adición: misión a la República Dominicana*. 18 de marzo de 2008, A/HRC/7/19/Add.5; A/HRC/7/23/Add.3, pág. 2.

³²¹ CIDH, Audiencia Temática “Discriminación racial en República Dominicana”. 127º período ordinario de sesiones, 2 de marzo de 2007; CIDH, Audiencia Temática “La Constitución y el derecho a la nacionalidad en República Dominicana”. 140º período ordinario de sesiones, 28 de octubre de 2010.

familias, el color de su piel, sus rasgos fenotípicos, o su capacidad lingüística para hablar el español.

338. En cuanto a discriminación en acceso a la nacionalidad, de la información recabada durante la visita, la CIDH pudo sistematizar los problemas más frecuentes que enfrentan las personas afectadas al intentar obtener documentos de identidad dominicanos, identificando diferentes modalidades de tratos diferenciados de la siguiente manera:
- Parejas de migrantes haitianos que fueron discriminadas al momento de registrar el nacimiento de sus hijos. Como resultado de lo anterior, sus hijos nacidos en territorio dominicano nunca obtuvieron un certificado de nacimiento y carecen de cualquier forma de documentos de identidad.
 - Personas dominicanas de ascendencia haitiana con documentos de identidad dominicanos válidos que fueron discriminadas al momento de registrar el nacimiento de sus hijos. Como resultado de lo anterior, a sus hijos nacidos se les denegó la expedición un certificado de nacimiento dominicano y carecen de cualquier forma de documentos de identidad.
 - Familias mixtas (aquellas donde uno de los padres es un migrante en situación irregular y el otro es un nacional dominicano con documentos de identidad válidos) que fueron discriminadas al momento de registrar el nacimiento de sus hijos.
 - Autoridades del Registro Civil que cuestionan sistemáticamente los documentos de identidad de las personas que consideran que “parecen” haitianos o que tienen apellidos haitianos.
 - Autoridades del Registro Civil que se niegan a expedir actas de nacimiento dominicanas a personas de ascendencia haitiana y, en cambio, les expiden un acta de nacimiento para extranjeros.
 - Denegación de emisión de certificado de nacido vivo dominicano por parte de hospitales a niños nacidos de padres con documentos de identidad dominicanos válidos por “parecer” haitianos, y en su lugar la emisión de un certificado de nacido vivo para extranjeros.
339. A modo de consideración preliminar, la Comisión estima necesario señalar que el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” A su vez, el artículo 24 de la Convención Americana establece el principio de igualdad ante la ley, acorde al cual “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.
340. En este orden de ideas, es preciso destacar que la CIDH y la Corte Interamericana han señalado reiteradamente que el derecho a la igualdad y no discriminación constituye el eje central y fundamental del sistema interamericano de derechos

humanos.³²² Asimismo, la Comisión ha destacado las distintas concepciones del derecho a la igualdad y la no discriminación.³²³ Una concepción se relaciona con la prohibición de diferencia de trato arbitraria – entendiendo por diferencia de trato distinción, exclusión, restricción o preferencia³²⁴ – y otra es la relacionada con la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.³²⁵

341. Por su parte, el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial estipula que la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

342. A su vez, en el artículo 2.2 de la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada el 27 de noviembre de 1978, la UNESCO sostuvo que

el racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

343. La Comisión resalta que el hecho de que problemas históricos como el racismo y la discriminación racial y étnica sean negados y rechazados por diferentes sectores de la sociedad dominicana, en particular elites políticas y económicas, conlleva a que estas graves problemáticas se mantengan mayoritariamente invisibilizadas de

³²² CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Karen Atala e Hijas v. Chile, 17 de septiembre de 2010, párr. 74. Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 173.5.

³²³ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Karen Atala e Hijas v. Chile, 17 de septiembre de 2010, párr. 80.

³²⁴ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37, párr. 7; Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 92; Cuarto Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, Informe Anual CIDH 2002, 7 de marzo de 2003, párr. 58.

³²⁵ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Karen Atala e Hijas v. Chile, 17 de septiembre de 2010, párr. 80.

esferas de discusión pública y a que no se adopten políticas públicas destinadas a la superación de estos flagelos que tienen graves efectos en la vida de cientos de miles de personas en la República Dominicana. La negación de estas problemáticas, su invisibilización, así como la no adopción de políticas públicas para la superación de las mismas, han facilitado que las formas de discriminación contra las personas dominicanas de ascendencia haitiana y afrodescendientes se manifiesten en múltiples esferas de su vida y hayan mutado a lo largo del tiempo, conllevando a la negación y vulneración de múltiples de sus derechos humanos.

B. Marco constitucional y legal en materia de igualdad y no discriminación

344. En lo que concierne al marco normativo en materia de igualdad y no discriminación, el ordenamiento jurídico dominicano reconoce en diversas normas, tanto a nivel constitucional como legal, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. En este sentido, la Constitución dominicana en su artículo 39 reconoce el derecho a la igualdad y establece que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

345. En adición a lo anterior, diversas normas de rango legal desarrollan este derecho, así como el principio de no discriminación. En este sentido, el Código Penal en su artículo 336³²⁶ establece:

Art. 336.- Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada. Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familia, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza, o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.

Art. 336-1.- La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en: 1.- Rehusar el suministro de un bien o un servicio; 2.- Trabar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera; 3.- Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona; 4.- Subordinar el suministro de un bien o de un servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente; 5.- Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior.

346. Asimismo, la Comisión toma nota de la promulgación de un nuevo Código Penal en República Dominicana que entraría en vigencia en diciembre de 2015³²⁷, el cual define el delito de discriminación y lo sanciona de la siguiente forma

Artículo 182. Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen, edad, sexo, preferencia u orientación sexual, color, situación de familia, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, nación o religión determinada.

Párrafo. Asimismo, constituye discriminación todo trato desigual dado por uno, varios o todos los miembros de una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Artículo 183. Sanción por discriminación. La discriminación será sancionada con un día a un año de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos

³²⁶ El Código Penal vigente fue modificado por la Ley 24-97, la cual incluyó las normas relativas en materia de discriminación.

³²⁷ El Poder Ejecutivo publicó mediante la Gaceta Oficial No.10788, la Ley No.550-14, que establece el Código Penal de la República Dominicana, promulgado en fecha 19 de diciembre del 2014.

del sector público, si de ella resulta uno cualquiera de los siguientes hechos: 1) La negativa de suministrarle un bien o un servicio a la víctima. 2) El obstaculizarle el ejercicio normal de una actividad económica a la víctima. 3) El negarse a contratar la persona o imponerle sanciones o despedirla. 4) El subordinar el suministro de un bien o de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundada en una de las circunstancias enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 184. Responsabilidad de las personas jurídicas por discriminación. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de discriminación en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el Artículo 42.

Artículo 185. Ejercicio de la acción penal. La discriminación será perseguida por acción pública a instancia privada

347. En lo relativo al registro de nacimiento, el Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley No. 136-03, establece el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a ser inscritos en el Registro del Estado Civil inmediatamente después de su nacimiento,³²⁸ y contempla en su Principio IV la igualdad y no discriminación de la siguiente forma

Las disposiciones de este Código se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

348. En materia laboral, el Código de Trabajo establece en su Principio VII que “se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición”.
349. A su vez, en lo que respecta a educación, la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 4 reconoce el derecho a la educación como un derecho permanente e irrenunciable del ser humano, el cual debe ser garantizado sin ningún tipo de discriminación, tales como serían distinciones por nacionalidad, raza, sexo, credo, posición económica y social o de cualquier otra naturaleza.

³²⁸ Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03). Art. 5.

350. Sin embargo, la Comisión Interamericana observa que en la República Dominicana no existe una Ley General Antidiscriminación.

C. Principales preocupaciones y estándares en torno a las formas de discriminación que afectan a personas dominicanas de ascendencia haitiana originados por la sentencia TC/0168/13

351. De acuerdo a las informaciones proporcionadas por la sociedad civil, en el imaginario dominicano el “negro es el haitiano” y “el haitiano está ilegal”³²⁹. Por ende, cuando se habla de afrodescendientes o negros, las personas dominicanas no se clasifican como tales, sino dentro de distintas categorías de color de piel, que van desde indio claro, indio oscuro, moreno, mulato, entre otras. La información recabada por la CIDH evidencia que se suele desconocer la raíz africana de la identidad dominicana. En este sentido, fueron denunciadas y documentadas las prácticas de los registros civiles, las circulares, resoluciones, leyes y sentencias cuyo efecto prioritario ha sido negar el acceso a la nacionalidad dominicana a personas afrodescendientes con el fin de preservar la “identidad dominicana”.
352. Al ordenar el traspaso administrativo de todas las actas de nacimiento de personas cuyos padres estuviesen “en tránsito” al libro de extranjería, la sentencia TC/0168/13 tiene un efecto desproporcional sobre un grupo de población claramente identificable: las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Esto claramente por ser la población haitiana el mayor grupo de migrantes en República Dominicana. Al cuestionar cómo se identificaban estas actas “irregulares” varias organizaciones informaron a la Comisión que oficiales del registro civil declaraban identificar a las personas “por apellidos que suenan haitianos” o por “apariencia o acento haitiano” cuando las personas se presentan a las oficialías a solicitar copia de sus documentos.
353. Por su parte, en todas las reuniones sostenidas con el Estado, todos los oficiales negaron rotundamente la existencia de racismo o prácticas discriminatorias en el país hacia dominicanos de ascendencia haitiana, haitianos o personas afrodescendientes de forma general. Representantes del Estado expresaron que desde organizaciones de la sociedad civil y desde el plano internacional se ha querido presentar una situación de discriminación, sin embargo aclaró las personas de origen haitiano no son discriminados sino que están integrados a muchas actividades. Asimismo, agentes estatales destacaron la solidaridad mostrada por el pueblo dominicano ante la ocurrencia del terremoto en Haití en

329 Información proporcionada por la Sociedad Civil en reunión con la CIDH en Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de diciembre de 2013.

enero de 2010³³⁰, señalando que después del terremoto más de 57 mil haitianos llegaron a suelo dominicano.³³¹

354. En sus observaciones al presente informe, el Estado dominicano también manifestó que “[l]a problemática de la discriminación y el racismo permea, de una manera u otra, a muchas sociedades, tal vez a todas, con sus particularidades propias según su historia, su configuración socio-cultural y las determinaciones provenientes de fenómenos como la migración que tanto está impactando nuestras sociedades alrededor del mundo. Las tensiones están en todas partes.”³³² A lo cual agregó que “en la República Dominicana se ha consolidado cada vez más la base constitucional y legal de defensa de la igualdad y la no discriminación, que no existen políticas públicas diseñadas ni puestas en práctica con el propósito de excluir a ningún grupo por su raza o color, y que no existe bajo ningún concepto ninguna práctica sistemática de discriminación contra ningún grupo. Por supuesto, hay sectores de la sociedad que, como resultado de la pobreza, todavía no reciben muchos servicios y beneficios, pero eso afecta a personas de diferentes razas, color o etnicidad.”³³³
355. Ante las informaciones recibidas, la Comisión no omite expresar su preocupación frente a la discriminación racial y étnica que también sufren los dominicanos afrodescendientes (específicamente aquellos que no son de ascendencia haitiana). La Comisión toma nota de la relación que hay entre el color de la piel y los prejuicios que sufren los afrodominicanos por esto. Sobre todo la CIDH resalta las situaciones en las cuales algunas personas dominicanas han sido “confundidas” por “haitianas” por su color de piel y rasgos fenotípicos, y en consecuencia han sido sumariamente expulsadas de su país.
356. En este sentido, se destaca que la discriminación hacia las personas dominicanas de ascendencia haitiana y haitianos, ha invisibilizado aún más la discriminación racial hacia los dominicanos afrodescendientes³³⁴. Al respecto, la Comisión nota

³³⁰ El 12 de enero de 2010 se registró un sismo con magnitud de 7,0 en la escala de Richter con epicentro en Puerto Príncipe, capital del Haití. Según cifras oficiales, el sismo dejó un saldo de 316.000 muertos, 350,000 heridos y mas de 1.5 millones de personas desplazadas de sus hogares.

³³¹ También véase, CIDH, Audiencia Temática “La Constitución y el derecho a la nacionalidad en República Dominicana”. 140 período de sesiones, 28 de octubre de 2010.

³³² República Dominicana, Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos. *Nota MP-RD-OEA 1395-15: Nota mediante la cual se remite la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con las Observaciones del Estado dominicano al proyecto de “Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en la República Dominicana”*. 21 de diciembre de 2015, pág. 15.

³³³ República Dominicana, Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos. *Nota MP-RD-OEA 1395-15: Nota mediante la cual se remite la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con las Observaciones del Estado dominicano al proyecto de “Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en la República Dominicana”*. 21 de diciembre de 2015, pág. 15.

³³⁴ En el año 2000, en la Conferencia de Santiago, preparatoria de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban, Sudáfrica, los Estados Americanos acordaron la definición del término “afrodescendiente” como aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Posteriormente, en la Conferencia de Durban contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 “surgió un nuevo sujeto de derecho internacional: el pueblo

que diversas formas de discriminación racial afectan los siguientes tres grupos: los afrodominicanos, los dominicanos de ascendencia haitiana, y los haitianos. Las ideologías racistas coloniales conllevaron a que en las Américas se creara una jerarquía entre los seres humanos basada en el color de la piel. Como consecuencia del mestizaje se crearon distintas identidades culturales denominadas como: “mestizo”, “mulato”, “indio”, entre otras, con el fin de negar la afrodescendencia. La negación e invisibilización del legado afrodescendiente se manifiesta tanto en la discriminación por raza³³⁵ como por etnia³³⁶.

357. A lo largo de su visita, la Comisión pudo observar cuestiones vinculadas con la autoidentificación racial, que reflejan una falta de concientización y capacitación sobre las categorías de autoidentificación, que incentiven a la población afrodescendiente a autoidentificarse. La Comisión manifiesta su profunda preocupación ante la firme negación del Estado de la existencia de discriminación racial, especialmente contra la población afrodescendiente de color oscuro, lo que constituye un obstáculo en el compromiso del Estado parte por la lucha contra el racismo y la discriminación racial.
358. Asimismo, la Comisión nota que la República Dominicana no cuenta con datos estadísticos desagregados por raza/etnia. A pesar de que su último censo fue realizado en 2010, la variable étnico-racial no estuvo incluida en los censos de 2002 y 2010. Con posterioridad al último censo, en el año 2012, la Oficina Nacional de Estadísticas, publicó una investigación llamada “*La variable étnico-racial en los censos de población en la República Dominicana*” donde afirmó que era necesario que esto fuese subsanado a futuro “para salvar la distancia con el resto de países de América Latina y el Caribe, así como los inconvenientes que crea la construcción

afrodescendiente, nombre con el cual, inicialmente, se identificó a los “hijos de la diáspora africana que sobrevivieron a la Trata sobrevivieron a la Trata Transatlántica”. Por afrodescendientes se denota, a todos los grupos identificados como negros, mulatos, morenos, zambos, trigueños, niches, prietos, entre otros; algunas de estas denominaciones hacen parte de los eufemismos recreados en contextos de racismo. Hoy, dicho concepto, agrupa, igualmente, a los cientos de miles de migrantes africanos diseminados en todo el mundo, incluida Europa, así como a sus descendientes. Véase elementos de la definición del término afrodescendiente en la Conferencia de Santiago de 2000. Asimismo, véase, OEA, Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Jurídicos. Roberto Rojas Dávila, Introducción a la Temática Afrodescendiente. Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_ejecutadas_taller_transversalizacion_usa_2011_presentaciones_Roberto_Rojas.ppt. Más recientemente, el CERD ha considerado que los afrodescendientes son aquellas personas a las que se hace referencia en la Declaración y Plan de Acción de Durban y que se autoidentifican como personas de descendencia africana. Naciones Unidas, CERD, Recomendación General XXXIV, CERD/C/GC/34, 3 de octubre de 2011, párr. 1. También, véase, Murillo, Pastor. Intervención en el Panel sobre el goce de los derechos humanos por las personas de descendencia africana. Ginebra, Suiza, el 2 de marzo de 2011. Citado por: Atchebro, Daniel. Afrodescendiente, del rechazo al reconocimiento. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

³³⁵ La CIDH utiliza el término “racial” no como adhesión a las teorías que pretenden la existencia de razas distintas dentro de la especial humana, sino respetando la nomenclatura del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde la raza es una construcción social que toma como criterios de clasificación algunos rasgos biológicos visibles.

³³⁶ Como grupo que comparte una identidad racial, costumbres, territorio, creencias, cosmovisión, noción idiomática o dialectal y simbólica, entre otros.

de sociedades que se han caracterizado por negar históricamente su diversidad étnico-racial".³³⁷

359. A la Comisión le preocupan las imputaciones de conducta discriminatoria o vejatoria contra las personas de piel oscura, haitianas o dominicanas, y las de ascendencia haitiano, por parte de funcionarios de diversas administraciones públicas. Asimismo, la CIDH destaca las denuncias recibidas de personas que han sido objetivos señalados en base a su apariencia como "haitianos" producto de la sentencia TC/0168/13.
360. La Comisión toma nota de lo establecido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, e insta al Estado a reconocer que la privación de la nacionalidad por razones de raza o ascendencia constituye un incumplimiento de la obligación de los Estados de garantizar el disfrute sin discriminación del derecho a la nacionalidad.³³⁸

1. Discriminación estructural contra personas de ascendencia haitiana

361. En el marco de la visita, organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la Comisión que "los migrantes haitianos, los dominicanos de ascendencia haitiana y los afrodescendientes en sentido general, no solo son víctimas de la discriminación estructural, siendo los más pobres entre los pobres y los excluidos, sino que además están afectados por expresiones abiertas de hostilidad y agresiones de particulares, sin que el Estado haya adoptado medidas eficientes para prevenir esas acciones basadas en el uso de perfiles raciales, el género, la edad, la orientación sexual o el estado de discapacidad de las personas afectadas". Asimismo, las organizaciones expresaron a la CIDH que la sentencia TC/0168/13 ha expuesto a las personas de ascendencia haitiana una mayor vulnerabilidad y estigmatización, ya que han sido segregados por "ser el grupo despojado de su nacionalidad y que será deportado".³³⁹
362. En la República Dominicana la población afrodescendiente se ha encontrado históricamente en situación de vulnerabilidad. La problemática del racismo y la negrofobia en el país datan desde la época colonial. A los fines de sostener relaciones fructíferas con los países europeos y de Norteamérica, quienes aún no habían abolido la esclavitud, los primeros gobernadores de la isla negociaron los paradigmas raciales, basando la concepción de la identidad dominicana en una

³³⁷ Véase, República Dominicana, Oficina Nacional de Estadística, *La variable étnico racial en los censos de población en la República Dominicana*. 2012, pág. 22.

³³⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité Discriminación racial contra afrodescendientes. CERD/C/GC/34. 3 de octubre de 2011, párr. 48

³³⁹ Información proporcionada por la Sociedad Civil en reunión con la CIDH en Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de diciembre de 2013.

diferenciación racial de los haitianos y africanos, y de una conciencia sin raza que excluía el desarrollo de una identidad afrodescendiente.³⁴⁰

363. Durante su visita, la Comisión pudo constatar que la población dominicana de ascendencia haitiana es en su mayoría afrodescendiente. La CIDH recibió abundante información que indica que en la República Dominicana existen prejuicios y discriminación racial contra los negros, independientemente si son de origen haitiano o no, profundamente arraigados en la sociedad dominicana, y que se reflejan en ámbitos como el lenguaje, las relaciones interpersonales, los prototipos de estética social y de belleza física, entre otros. Esto se traduce en la intersección de diversas formas de discriminación hacia la población dominicana de ascendencia haitiana, por un lado basada en la resistencia a la "negritud" enraizada en la sociedad dominicana, y por otro lado, basada en el rechazo hacia la población haitiana mediante la ideología del antihaitianismo. En este sentido, la Comisión observa que de las 3.342 personas que suministraron información en el marco de la visita, 887 manifestaron que las violaciones que habían sufrido a sus derechos humanos estaban relacionadas al hecho de ser ellas mismas, sus padres o sus abuelos de ascendencia haitiana. Un migrante haitiano que dio su testimonio a la Comisión durante la visita expresó que:

Yo vivo aquí [en República Dominicana] desde el [19]98. He trabajado en el campo y en construcción sin papeles. En el 2012 me dieron visa para estar en el país y me la renovaron en 2013 [...] Mis tres hijos [de 9, 5 y 2 años] nacieron aquí, pero no me les dieron el acta de nacimiento dominicana, sino que me los registraron en el libro de extranjería. Nosotros queremos que nos ayuden, no se puede decir, ni reclamar nada como haitiano, si reclamamos nos insultan. Como haitiano no tenemos garantías, no se aguanta [sic]. El problema no es con los extranjeros blancos, es con los haitianos negros. Somos iguales todos, si un blanco corta a un negro es la misma sangre roja. Esta es la primera vez que yo hablo de esto. La situación es muy difícil, porque no podemos ni siquiera votar, es un abuso todo lo que nos hacen³⁴¹.

364. La Comisión observa que en su informe de 2007 presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,³⁴² el Gobierno dominicano reconoció que dominicanos de origen africano eran víctimas de desigualdades y dificultades. En

³⁴⁰ Véase: Torres-Saillant, Silvio. *The Tribulations of Blackness: Stages in Dominican Racial Identity Latin American Perspectives*, Vol. 25, No. 3, *Race and National Identity in the Americas*. (May, 1998), ppág. 126-146; Moya Pons, Frank. *Historia de la República Dominicana*, Volumen 2. Editorial CSIC, 1 de enero de 2010; Moya Pons, Frank. *Antihaitianismo histórico y antihaitianismo de Estado*. Lecturas: historia y memoria. *Diario Libre*, 5 diciembre de 2009; Moya Pons, Frank. *Dominican national identity and return migration*. University of Florida at Gainesville Center for Latin American Studies Occasional Paper 1, 1981; Moya Pons, Frank. *The Dominican Republic: A National History*. Hispaniola Books, New York, 1995; CIDH, 127º período ordinario de sesiones, Audiencia Temática, *Discriminación racial en República Dominicana*. 2 de marzo de 2007; CIDH, 123º período ordinario de sesiones, Audiencia Temática "Situación de las comunidades haitianas y dominico-haitianas en República Dominicana", 21 de octubre de 2005.

³⁴¹ Testimonio de un migrante haitiano residente de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, ante la Comisión Interamericana. Santo Domingo, 4 de diciembre de 2013.

³⁴² ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Noveno informe de la República Dominicana al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*. CERD/C/DOM/12, 8 de junio de 2007, párr.

este sentido, el informe señala que "la mayoría de los afrodescendientes están ubicados en los niveles más bajos de la sociedad" y que "entre las principales víctimas de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran los afrodescendientes culturales"³⁴³.

365. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han establecido de manera consistente que en la República Dominicana existe una situación en la que las personas haitianas y las nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana, que comúnmente se encuentran en situación de pobreza e indocumentadas, sufren con frecuencia tratos peyorativos y discriminatorios, tanto por parte de autoridades como de particulares, lo que agravaba su situación de vulnerabilidad. Esta situación de vulnerabilidad también se manifiesta a través de las actitudes discriminatorias y la utilización de perfiles raciales contra las personas haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana por parte de agentes estatales, que son los factores que motivan la detención selectiva y expulsión colectiva y sumaria de estas personas.³⁴⁴
366. A criterio de la Comisión, el origen de las múltiples violaciones que en la actualidad enfrentan las personas de origen haitiano en la República Dominicana radica en la denegación sistemática de larga data a sus derechos humanos a través de medidas adoptadas con base en criterios discriminatorios tales como el color de su piel y su origen nacional o el de sus ascendientes y en su situación de pobreza. La Comisión observa con preocupación que, del diagnóstico efectuado en los párrafos precedentes se desprende que la discriminación racial y el racismo se encuentran profundamente arraigados en la República Dominicana y que, como consecuencia, la población afrodescendiente padece una situación de discriminación estructural, en todos los aspectos y niveles, que la priva del goce y ejercicio de sus derechos humanos.
367. A modo general, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha entendido que "el racismo y la discriminación estructural contra afrodescendientes, enraizados en el infame régimen de la esclavitud, se manifiestan en situaciones de desigualdad que afectan a estas personas"³⁴⁵. Por su parte, la CIDH ha manifestado que a pesar de las diferentes formas de manifestación de las actitudes discriminatorias, la información sugiere en forma consistente que la población afrodescendiente en las Américas padece una situación de discriminación estructural; entendiendo que la situación de

³⁴³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diene y de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougal, Adición, Misión a la República Dominicana, A/HRC/7/19/Add.5, A/HRC/7/23/Add.3, 18 de marzo de 2008, párr. 171.

³⁴⁴ CIDH, Informe de Fondo No. 64/12, Caso 12.271, Benito Tide Méndez y otros (República Dominicana). 29 de marzo de 2012, párrs. 269 y 270; Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 171.

³⁴⁵ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Recomendación general Nº 34 aprobada por el Comité Discriminación racial contra afrodescendientes*. 79º período de sesiones, CERD/C/GC/34. 3 de octubre de 2011, párr. 6

discriminación estructural se verifica en los indicadores de pobreza, participación política, criminalidad, acceso a vivienda, salud y educación de calidad, entre otros. Asimismo, la situación de discriminación estructural se advierte en el imaginario colectivo y en la continuidad de estereotipación y prejuicios contra la población afrodescendiente.³⁴⁶

368. La Comisión Interamericana entiende que, si bien existen múltiples formas en que la discriminación puede manifestarse, la discriminación estructural o sistémica se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto *de jure* como *de facto*, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural.³⁴⁷ El carácter generalizado alude a su elemento cuantitativo, como lo es la naturaleza a gran escala de la problemática; mientras que el carácter sistémico se refiere a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas o la cultura de una sociedad. En este sentido, la discriminación estructural no tiene una definición estricta o cerrada.
369. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión considera que en casos donde existen patrones o prácticas de carácter estructural, se debe realizar una valoración conjunta de la coyuntura propuesta acerca de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales que rodean a la situación.³⁴⁸ En efecto, la Comisión ha podido observar desde 1991 las graves violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas de origen afrodescendiente, especialmente

³⁴⁶ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párrs. 42, 46.

³⁴⁷ Véase, entre otras, Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214; Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. También, véase, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité Discriminación racial contra afrodescendientes*. 79º período de sesiones, CERD/C/GC/34. 3 de octubre de 2011; CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011; Stavenhagen Rodolfo, *El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación*, BID/IIDH, 2001; Pelletier, Paola, *La "Discriminación Estructural" en la evolución Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Revista del Instituto de Derechos Humanos No.60, Julio – Diciembre 2014.

³⁴⁸ Véase, CIDH, Informe de Fondo No. 64/12, Caso 12.271, Benito Tide Méndez y otros (República Dominicana). 29 de marzo de 2012, párr. 53; Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 63, citando Corte I.D.H., *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 50.

los migrantes haitianos y los dominicanos de ascendencia haitiana, en la República Dominicana.³⁴⁹

370. La Comisión observa con preocupación que, del diagnóstico efectuado en los párrafos precedentes se desprende que la discriminación racial y el racismo se encuentran profundamente arraigados en República Dominicana y que, como consecuencia, la población afrodescendiente – ya sea que constituya un porcentaje minoritario o mayoritario de la población – padece una situación de discriminación estructural, en todos los aspectos y niveles, que la priva del goce y ejercicio de sus derechos humanos.

2. Discriminación intersectorial contra personas de ascendencia haitiana

371. La Comisión ha podido constatar cómo la situación de vulnerabilidad estructural de las personas de origen haitiano en la República Dominicana se agrava cuando además de ser migrantes o descendientes de estos convergen otros factores con base a los cuales son discriminados, tales como la raza, etnia, color, origen nacional, capacidad lingüística, edad, sexo, situación de pobreza, los cuales al presentarse en un mismo tiempo conllevan a que estas personas sean víctimas de discriminación intersectorial.³⁵⁰
372. Con esto, la Comisión observa que la población afrodescendiente se ve afectada por múltiples niveles de discriminación, si bien es cierto que la noción de discriminación racial es distinta del concepto de desigualdad social, la Comisión ha resaltado la estrecha relación que existe entre pobreza y raza y entre raza y clase, y cómo estas categorías se entrelazan profundizando la situación de riesgo de la población afrodescendiente. En particular, la CIDH observa con preocupación la especial situación de riesgo de las mujeres afrodescendientes, quienes han sufrido una triple discriminación histórica, en base a su sexo, pobreza extrema y a su raza.³⁵¹
373. En efecto, cuando al hecho de ser mujer se añade la cuestión relativa a la raza, se hace evidente el doble peso de la discriminación por motivo de género y la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Las desventajas que encaran las mujeres pertenecientes a minorías en relación con al acceso a trabajo,

³⁴⁹ CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1991*. OEA/Ser.L/V/II.81 Doc. 6 rev. 1, 14 febrero 1992. Capítulo V: Situación de los haitianos en República Dominicana. CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 59.

³⁵⁰ Sobre discriminación intersectorial, ver, CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13 (2013), párr. 83; CIDH, *Observaciones a la Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Niños, niñas y adolescentes migrantes*. 17 de febrero de 2012, párr. 16; y CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63 (2011), párr. 308.

³⁵¹ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 13.

la trata de mujeres y la violencia contra la mujer basada en la raza constituyen esferas de especial preocupación para la Comisión.

Nacimos acá [en República Dominicana], ni sabemos de qué color es la tierra de Haití. Yo tengo acta de nacimiento, pero no me quieren dar la cédula, porque mis padres son haitianos. Mi hermana [de 15 años] y mi hermano [de 9 años] no tienen actas de nacimiento. A mí me faltan dos años para terminar el colegio y necesito tener la cédula para poder trabajar. A mí me tiene preocupada que por no poder trabajar me toque prostituirme.³⁵²

374. Asimismo se destaca la situación de los niños y niñas respecto de quienes se informó que sufrirían por el temor de sus familias a ser discriminadas y rechazadas, ya sea por el mismo Estado y sus instituciones, como por personas con las que han convivido durante años en barrios y comunidades. La Comisión también recibió abundante información sobre las afectaciones que para estas personas genera el tener que vivir con la incertidumbre que ha conllevado el haber sido privados de su de la nacionalidad dominicana y el temor de que puedan ser deportados en cualquier momento sin posibilidades de retornar a sus hogares.

Los [agentes] de Migración no nos respetan nada. Llegaron a las 3 de la mañana a sacarnos de la casa. Yo estaba de pantalón corto y desnudo. A los 5 [él, su esposa y sus tres hijos menores de edad nacidos en la República Dominicana] nos montaron en el camión y nos llevaron a la frontera de Dajabón [y de allí les expulsaron hacia Haití]. El 14 de agosto de 2013, mi patrón me fue a buscar en su carro a la frontera. Llego a las 12 de la noche. Cuando volví de Haití no encontré nada. Se nos habían llevado todas nuestras cosas. Quienes hicieron esto fueron 3 [agentes] de Migración. Quisimos denunciar y los [agentes] de Migración nos amenazaron. La vecina tiene un tanque de gas, una estufa, y un dominicano la cogió y le mocho el brazo. [...] A todos mis vecinos se los llevaron. Ahora tenemos miedo de que vengan otra vez para llevarnos. [...] Mis hijos nacieron aquí [en la República Dominicana], pero no tienen acta de nacimiento y por eso el médico no me los quiere atender en el hospital.³⁵³

375. Si bien la legislación dominicana reconoce que el derecho a la educación debe ser garantizado sin ningún tipo de discriminación, entre las cuales se incluyen aquellas basadas en distinciones por nacionalidad, raza, posición económica y social o de

³⁵² Testimonio de una mujer de ascendencia haitiana ante la CIDH en Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de diciembre de 2013.

³⁵³ Testimonio de una joven de 15 años nacida en la República Dominicana ante la CIDH en el Batey Libertad, República Dominicana, 4 de diciembre de 2013.

cualquier otra naturaleza, durante y con posterioridad a la visita, la Comisión recibió múltiples testimonios e información de familiares y niños, niñas y adolescentes de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana que, como consecuencia de la sentencia TC/0168/13 y la situación preexistente, fueron impedidos de continuar con sus estudios en la escuela o en la universidad al no contar con un acta de nacimiento o con una cédula que les eran requeridos por profesores o autoridades de sus centros educativos. La Comisión observa con profunda preocupación que de las 3.342 personas que dieron información y testimonios durante la visita, se registraron 620 situaciones en las que estas personas o sus familiares habían enfrentado obstáculos en lo concerniente al derecho a la educación.

Mi hija [de 17 años] nació aquí [en la República Dominicana], pero como yo no tenía papeles, no pude sacarle el acta de nacimiento. Hace dos años, como ella no tenía el acta [de nacimiento] no pudo seguir estudiando. En la escuela sólo la dejaron llegar hasta octavo [grado]. Mi hija ya tiene una hija de dos años que tampoco pudo declarar por no tener el acta.³⁵⁴

376. La información recibida por la Comisión indicaba de forma consistente que al llegar al octavo grado a niños, niñas y adolescentes se les requería presentar su acta de nacimiento para poder continuar sus estudios de secundaria, lo cual representaba un obstáculo infranqueable para niños, niñas y adolescentes de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana que no habían sido inscritos en el Registro Civil y por ende no contaban con el acta de nacimiento. La aplicación de políticas escolares discriminatorias ha ocasionado que a muchas de estas personas se les haya vulnerado su derecho a la educación. A su vez, los obstáculos que han enfrentado muchas de estas personas ha conllevado a que se viesen forzados a trabajar en empleos informales, lo cual, a su vez, ha limitado sus posibilidades de mejorar su situación socio-económica y las de sus familias.

Yo nací en un hospital en Mao [en la Provincia de Valverde, República Dominicana] en 1999. Mi mamá y mi papá son haitianos. Mi papá tenía papeles [documentos de identidad] haitianos cuando vino. Cuando nací en el hospital les entregaron una constancia de nacimiento. [Mis papás] intentaron declararme varias veces, pero los de la Oficialía [del Estado Civil] le[s] decían que no porque eran extranjeros. Lo único que tengo [como documento] de identidad es el referimiento médico del hospital. [...] Ahora estoy estudiando segundo grado de bachillerato, pero [en el colegio] ya me están pidiendo el acta de nacimiento y a mí no me la dan. Quiero que me ayuden a seguir estudiando. Me siento mal porque en la

calle me llaman maldita, sucia y me tratan muy mal. [...] Todos somos iguales y eso no esta bien. Yo tengo tanto derecho a ser dominicano [sic] como los demás. Sólo quiero estudiar. Esto no es justo.³⁵⁵

377. El impacto que ha tenido sobre las personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana la privación de sus derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica, la identidad y el registro civil se refleja claramente en los obstáculos que han generado en el goce efectivo de su derecho a la educación. La Comisión observa con preocupación que los obstáculos que enfrentan estas personas para continuar con su educación impide que puedan realizar plenamente sus proyectos de vida y que permanezcan atrapados en una trampa de pobreza, la cual se hace palpable en un círculo de otras múltiples privaciones. Los obstáculos en el acceso a la educación impiden que estas personas puedan salir de la pobreza y a la vez perpetúan indefinidamente los obstáculos que impiden romper ese círculo vicioso. La vulneración del derecho a la educación resulta de suma preocupación para la Comisión dado que este derecho funciona como un catalizador, necesario para la realización de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.³⁵⁶
378. La Comisión estima importante señalar que el derecho a la educación es un derecho humano, el cual se encuentra reconocido en el artículo 26 de la Convención Americana, el artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), así como en otros instrumentos internacionales de los cuales es parte el Estado dominicano. Por lo tanto, en cumplimiento con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Estado dominicano debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a estas personas el acceso a la educación, sin discriminación alguna por motivos del origen nacional o la situación migratoria de sus padres, de raza, color, capacidad lingüística, situación de apatridia o cualquier otra condición social. En este orden de ideas, el Estado debe eliminar cualquier requisito que exija que un niño deba presentar un acta de nacimiento a efectos de ser incluido oficialmente en los registros escolares.
379. La Comisión también expresa su preocupación por los informes de discriminación racial en el acceso a lugares, servicios o instalaciones destinados al uso público, incluidos los de carácter recreativo.³⁵⁷ Sobre esto, la Comisión valora

³⁵⁵ Testimonio de migrante haitiano en representación suya y de su esposa y sus tres hijos nacidos en la República Dominicana ante la CIDH en el Batey Libertad, República Dominicana, 4 de diciembre de 2013.

³⁵⁶ Universidad de Georgetown – Instituto de Derechos Humanos de Georgetown Law, *Dejados Atrás: Como la Apatridia en la República Dominicana Limita el Acceso a la Educación de los Niños*. Washington D.C., 2014, pág. 4.

³⁵⁷ Véase: Acento. 17 de mayo de 2013. *Jóvenes rechazadas por color de piel someten dueños del bar “La Chismosa”*; Listín Diario. 31 de julio de 2007. *Embajada de EEUU prohíbe a sus empleados visitar Discoteca “Loft”*; Diario Digital. 18 de septiembre de 2006. *Discriminación en discoteca habría provocado muerte*; El Nacional. 31 de agosto de 2014. *Racismo en bares, discotecas y restaurantes*.

positivamente la “Resolución para la Eliminación de la Discriminación en el Acceso a Restaurantes, Bares y otros lugares de Esparcimiento”, emitida por el Procurador General de la República, en la cual se reconoce que “ha identificado violaciones a los derechos fundamentales, discriminaciones, exclusiones y limitaciones que se vienen materializando en relación al acceso y disfrute de algunos restaurantes, bares, y otros establecimientos de este tipo fundamentados en asuntos de color de piel, raza, vestimenta, peinados y apariencia física de los ciudadanos, hechos tipificados por la ley penal, los cuales mediante la presente Resolución se pretenden erradicar, subsanar e impulsar su persecución”³⁵⁸.

380. En efecto, la información reseñada revela que las personas dominicanas de ascendencia haitiana, así como dominicanos afrodescendientes enfrentan importantes obstáculos en relación con sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, tales deficiencias deben ser enfrentadas por los Estados a través de medidas diseñadas específicamente para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas afrodescendientes.³⁵⁹
381. De forma general, la información proporcionada durante la visita indica a la Comisión que los abusos en contra de personas afrodescendientes se daban por parte de los agentes estatales mayormente en temas de detención migratoria con fines de expulsiones sumarias. Es decir que se utilizaban perfiles raciales para identificar personas que “parecerían haitianas” para luego detenerlos y deportarlos, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. La información recibida por la Comisión indicó que había una situación de impunidad respecto de los agentes de Migración y oficiales de las fuerzas de seguridad acusados de incurrir en estas prácticas.
382. Una de las mayores preocupaciones presentadas por las organizaciones de la sociedad civil durante y después de la visita, es la situación de incertidumbre en la que se encuentran las personas afectadas por la Sentencia TC/0168/13, toda vez que las mismas se sienten en riesgo continuo de ser deportados hacia Haití por efecto de la sentencia. Las personas afectadas temen que las autoridades migratorias las identifiquen en base a su perfil dominico-haitiano, y que por carecer de documentación que constate su nacionalidad dominicana, estos sean deportados a Haití.
383. En este sentido, la Comisión definió la práctica de “*racial profiling*” o establecimiento de perfiles raciales como una “acción represora [que] se adopta por supuestas razones de seguridad o protección pública y está motivada en estereotipos de raza, color, etnicidad, idioma, descendencia, religión, nacionalidad o lugar de nacimiento, o una combinación de estos factores, y no en sospechas objetivas, que tiendan a singularizar de manera discriminatoria a individuos o

³⁵⁸ Procuraduría General de la República. Resolución para la Eliminación de la Discriminación en el Acceso a Restaurantes, Bares y otros lugares de Esparcimiento. 15 de mayo de 2013.

³⁵⁹ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 102.

grupos con base en la errónea suposición de la propensión de las personas con tales características a la práctica de determinado tipo de delitos”³⁶⁰.

384. La Comisión coincide con la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, quien en su Recomendación General N° 31, sostuvo que los Estados deben tomar las medidas necesarias para impedir los interrogatorios, las detenciones y los cacheos basados *de facto*, exclusivamente en el aspecto físico del individuo, su color, sus rasgos faciales, su pertenencia a un grupo racial o étnico, o cualquier otra categorización que pueda hacerle particularmente sospechoso.³⁶¹
385. Finalmente, el Estado señaló como indicador para negar la existencia del racismo y discriminación contra dominicanos de ascendencia haitiana o afrodescendientes en las diversas esferas presentadas, que no existen denuncias al respecto a pesar de que el Código Penal tipifica la conducta. Sobre este particular, la Comisión ha sostenido que la falta de denuncias o casos de discriminación no demuestra la ausencia de situaciones de discriminación racial sino que puede constituir una prueba de falta de conocimiento de sus derechos por parte de las víctimas, falta de confianza en la policía y/o autoridades judiciales, falta de atención o sensibilidad por parte de las autoridades judiciales hacia situaciones de discriminación, temor a sufrir represalias o censuras sociales o imposibilidades materiales para enfrentar el costo y la complejidad de los procesos judiciales, así como otras barreras en el acceso a la justicia.³⁶²
386. En vista del marco normativo presentando, la Comisión recuerda que ha establecido que la simple promulgación de leyes sin efecto práctico alguno no garantiza el pleno goce y ejercicio de derechos.³⁶³ Por su parte, la Corte tiene resuelto como criterio jurisprudencial uniforme, que no basta con que haya formalmente disposiciones legales que garanticen la igualdad, sino que éstas deben ser efectivas, es decir, deben dar resultados o respuestas necesarias para la protección de los derechos contemplados en la Convención Americana.³⁶⁴

³⁶⁰ CIDH, Informe No. 26/09 (Admisibilidad y Fondo), Caso 12.440, Wallace de Almeida (Brasil), 20 de marzo de 2009, párr. 143.

³⁶¹ CERD, Observación General N° XXXI, U.N. Doc. CERD/C/GC/31/Rev.4 (2005), párr. 20.

³⁶² CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 121; Naciones Unidas, CERD, Observación General No. XXXI, U.N. Doc. CERD/C/GC/31/Rev.4 (2005).

³⁶³ CIDH, Informe No. 36/09 (Admisibilidad y Fondo), Caso 12.440 Wallace de Almeida (Brasil), 20 de marzo de 2009, párrs. 147 y 148; CIDH, *Seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párr. 68; CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 198.

³⁶⁴ Corte IDH. *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 157, párr. 213; *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 170; *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Excepción Preliminar. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Serie C No. 139, párr. 4; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 184; *Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 93; *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. párrs. 117 y 142; *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Reparaciones. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 69; *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*. Reparaciones. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C

387. Al respecto, la Comisión Interamericana expresa su preocupación por la falta de leyes generales contra la discriminación, y en ese sentido recomienda a la República Dominicana que promulgue una legislación completa que prohíba la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,³⁶⁵ y que se asegure que las medidas legales y políticas sobre migración no discriminen por motivos de raza, color, origen nacional o idioma.³⁶⁶

D. Conclusiones y recomendaciones

388. La discriminación histórica contra personas afrodescendiente en la República Dominicana es de gran preocupación para la Comisión Interamericana. Durante su visita la CIDH pudo constatar la ausencia en la población dominicana de una autoidentificación como población afrodescendiente, a pesar de que se estima que el 80% de los dominicanos se consideran “mulatos” o “negros”.³⁶⁷
389. Dentro de la población afrodescendiente en República Dominicana se encuentra el grupo de dominicanos de ascendencia haitiana o percibidos como tales que han sido afectados por las diversas medidas administrativas, legales, constitucionales y jurisprudenciales tendientes a revocar la nacionalidad dominicana a pesar de haber nacido en territorio dominicano. La Comisión observa que a lo largo de los años en que ha dado seguimiento a esta situación, así como durante su visita a la República Dominicana en diciembre de 2013, no ha recibido denuncias o informaciones sobre personas dominicanas de ascendencia extranjera que no fuesen de ascendencia haitiana quienes hubiesen enfrentado obstáculos en el reconocimiento de su nacionalidad, en el acceso al registro civil o a sus documentos de identidad.
390. La Comisión reitera que la privación de la nacionalidad por razones de raza, ascendencia, situación migratoria, entre otras categorías, constituye un incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el disfrute del derecho a la nacionalidad sin discriminación. En este sentido, como ya ha sido establecido, la sentencia TC/0168/13 discrimina a las personas en el acceso a la nacionalidad por la situación migratoria de los padres, la cual no puede transmitirse a sus hijos.

No. 92, párr. 96; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 151; *Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 28 de febrero de 2003, párr. 164; *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002, párr. 112.

³⁶⁵ Naciones Unidas. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/DOM/CO/12, 16 de mayo de 2008, párr.9.

³⁶⁶ Naciones Unidas. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/DOM/CO/ 13-14, 1 de marzo de 2013, párr.11.

³⁶⁷ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Noveno informe de la República Dominicana al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/DOM/12, 8 de junio de 2007, párr. 3.

391. Adicionalmente a las normas que contemplan una restricción discriminatoria en el acceso a la nacionalidad por la situación migratoria de los padres, la Comisión nota que en el Estado dominicano ocurren prácticas –llevadas a cabo en su mayoría por oficiales del registro civil- que tienen por objeto negar el acceso a derechos y servicios por razones de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Al respecto, la CIDH recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquéllas cuyo impacto sea discriminatorio contra cierta categoría de personas, aún cuando no se pueda probar la intención discriminatoria.³⁶⁸
392. La Comisión ya ha sostenido que aún en los casos en que se garantiza la igualdad como una cuestión de derecho, esto no equivale a una garantía de igualdad de oportunidad y trato.³⁶⁹ Por ello, las medidas de acción afirmativa constituyen una herramienta útil para corregir las condiciones persistentes de discriminación de hecho mientras tales condiciones persistan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidades. Dado que las medidas de acción afirmativa tienen como objeto remediar la situación de discriminación histórica que padece un grupo en especial situación de riesgo, no implican la adopción de un trato discriminatorio.³⁷⁰
393. En efecto, la eliminación de los obstáculos formales y la introducción de medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las personas afrodescendientes constituyen condiciones previas indispensables para garantizar la igualdad real de la población afrodescendiente, especialmente de la población dominicana de ascendencia haitiana en República Dominicana.³⁷¹
394. En relación con el establecimiento de perfiles raciales, la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación por el hecho de que se utilicen perfiles raciales como mecanismo selectivo y discrecional de denegación de documentos de identidad dominicanos, de detención migratoria o investigación de personas, lo cual que afecta directamente a la población afrodescendiente, en particular aquella de

³⁶⁸ CIDH, *Inmigración en Estados Unidos: detenciones y debido proceso*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 78/10, 30 diciembre 2010, párr. 95.

³⁶⁹ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 250.

³⁷⁰ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Comentario General No. 20, “La No discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales)”, U.N. Doc. E/C.12/GC/20, 2 de julio del 2009, párr. 8(b). El Comité de Derechos Económicos y Sociales ha señalado que “para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares”. CIDH, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1999, OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 abril 2000, Capítulo VI. CIDH, *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 36.; CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 227.

³⁷¹ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 251; Naciones Unidas, CERD, Recomendación General XXXIV, CERD/C/GC/34, 3 de octubre de 2011, párrs. 7, 18.

origen haitiano. Al respecto, la CIDH advierte que es imprescindible que el Estado elimine estas prácticas. Para ello, la Comisión considera fundamental tanto la modificación de los estereotipos institucionalizados respecto de la población afrodescendiente, como la adecuada sanción de los agentes de estatales que en el ejercicio de sus funciones violen derechos humanos con base en perfiles raciales.³⁷²

395. La CIDH considera imprescindible que la República Dominicana adopte acciones afirmativas para erradicar la discriminación racial y étnica y garantizar efectivamente los derechos humanos de las personas dominicanas afrodescendientes, especialmente a la población dominicana de ascendencia haitiana. Para ello, es necesario contar con información adecuada y desagregada y destinar los recursos humanos y financieros suficientes y específicos que permitan no sólo desactivar los prejuicios y estereotipos raciales sino también mejorar las condiciones de vida de las personas afrodescendientes en lo que se refiere a salud, vivienda, educación y trabajo, haciendo especial hincapié en la situación de múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes.³⁷³
396. Con base en las conclusiones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones al Estado dominicano:
1. Reconocer oficial y públicamente la existencia y el impacto histórico, social y cultural que ha tenido el racismo y la discriminación racial en la República Dominicana, y expresar, de forma firme, su voluntad política para combatirlos. Se deben adoptar estrategias políticas y jurídicas para poner fin a las manifestaciones y expresiones de racismo y discriminación racial estructural.
 2. Adoptar, de manera urgente, medidas orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, en particular la de origen haitiano.
 3. Adoptar leyes exhaustivas de lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y de protección y promoción de los derechos de las minorías. El Gobierno debería aplicar rigurosamente dichas leyes y adoptar medidas firmes para prevenir las prácticas discriminatorias.
 4. Implementar medidas tendientes a sensibilizar a través del sistema educativo a la población dominicana sobre el la herencia histórica de la colonización y la esclavitud y la compleja historia que ha caracterizado las relaciones entre la República Dominicana y Haití. Esa sensibilización es esencial para eliminar los estigmas y estereotipos negativos con que se enfrentan constantemente los negros, sean dominicanos, dominicanos de

³⁷² CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 17.

³⁷³ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 22.

ascendencia haitiana, apátridas de ascendencia haitiana o haitianos. En este orden de ideas, la Comisión insta al Estado dominicano a revisar los planes de estudios y libros de texto, en particular los de historia, para que reflejen apropiadamente las cuestiones relacionadas con las ventajas humanas, culturales y sociales del multiculturalismo y las contribuciones de los diferentes grupos étnicos a la construcción de la identidad nacional de la República Dominicana.

5. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que sus políticas y leyes en materia de nacionalidad y migración identifiquen y erradiquen la utilización de perfiles raciales como motivo para la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana, o el motivo para realizar una detención o expulsión arbitraria.
6. Adoptar programas de capacitación de carácter continuo y permanente con el fin de asegurar que los perfiles raciales no constituyan, de ningún modo, el motivo para la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana, o el motivo para realizar una detención o expulsión.
7. Identificar y erradicar la utilización de perfiles raciales como mecanismo válido de denegación de documentos de identidad dominicanos, de detención migratoria o investigación de personas.
8. Adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas dominicanas de ascendencia haitiana, los afrodominicanos y los migrantes haitianos accedan a los servicios básicos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población. En particular, adoptar medidas positivas orientadas a garantizar un acceso efectivo a servicios de salud, salud materna y reproductiva, vivienda, educación y trabajo.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a las personas de ascendencia haitiana el acceso a la educación, sin discriminación alguna por motivos del origen nacional o la situación migratoria de sus padres, de raza, color, capacidad lingüística, situación de apatridia o cualquier otra condición social. En este orden de ideas, el Estado debe eliminar cualquier requisito que exija que niños, niñas y adolescentes deban presentar un acta de nacimiento a efectos de ser incluido oficialmente en los registros escolares.
10. Implementar las medidas que sean necesarias para garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de enseñanza, independientemente de la nacionalidad y la documentación, en consonancia con las obligaciones internacionales, en particular a los niños de ascendencia haitiana y a los niños que carecen de un acta de nacimiento, y les permita presentarse a los exámenes necesarios para graduarse de la educación primaria y secundaria.

11. Adoptar políticas de acción afirmativa para las personas afrodescendientes para remediar o enmendar las injusticias históricas, remediar la discriminación social, estructural, crear grupos de representación diversas y proporcional, proveer a las comunidades en desventaja con roles modelos que puedan ofrecer la motivación e incentivos necesarios, así como para poner un fin de estereotipos viciosos y perjudiciales.
12. Adoptar los mecanismos necesarios para promover la autoidentificación de su población afrodescendiente. Implementar campañas de concientización y capacitación sobre las categorías de autoidentificación, que incentiven a la población afrodescendiente a autoidentificarse. En especial, mediante la inclusión de la variable “afrodescendencia” en todos los registros públicos y específicamente en los censos de población y encuestas de hogares.
13. Incluir de forma permanente la variable étnico-racial en los censos de población en la República Dominicana, así como en encuestas e instrumentos oficiales de levantamiento de información. A través de los instrumentos mencionados anteriormente, recolectar datos estadísticos desglosados por etnia, color, origen nacional, género y situación socioeconómica de la población con el objeto de definir políticas eficaces contra la discriminación racial. Generar estimaciones respecto a la población afrodescendiente.
14. Facultar al Defensor del Pueblo para actuar de conformidad a los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (“Principios de París”), y de esta forma disponga de autoridad e independencia para luchar integralmente contra todas las formas de discriminación por motivos de raza, etnia, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual e identidad de género y cualquier otra condición.
15. Instar a los medios de comunicación a iniciar un proceso amplio e institucional para evaluar su función en la creación de percepciones, imágenes y prejuicios, y promover su importante papel en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la promoción de la tolerancia y la convivencia.